

**REGLAMENTO UCA/CG03/2022, DE 2 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS DE ACCESO A LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO VINCULADOS A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS CON RECORRIDOS SUCESIVOS DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA.**

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de junio de 2022, publicado en el BOUCA núm. 357)

El RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula en su Disposición adicional 9ª, por primera vez y como experiencia piloto, los *Programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura (PARS)*.

Al objeto de reforzar la formación integral de los estudiantes universitarios y orientar los estudios de Grado y Máster a la especialización profesional, las universidades podrán diseñar y ofertar ciclos formativos consecutivos que vinculen Grados y estudios de Máster de ámbitos de conocimiento relativos a las Ingenierías y la Arquitectura. Las agencias de calidad correspondientes deberán informar favorablemente los programas académicos de recorrido sucesivo elaborados por las diferentes universidades a través de sus órganos con competencia en materia de planificación. Junto a la elaboración de estos programas, será fundamental establecer las normas y criterios de admisión a estos estudios, pudiendo incluir la particularidad de permitir la admisión al Máster vinculado sin la superación previa del Grado que le precede.

De conformidad con los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, a propuesta de los Vicerrectorados de Planificación, Calidad y Evaluación y de Estudiantes y Empleo, oídos los diferentes sectores de la comunidad universitaria, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en ejercicio de la potestad que el Real Decreto 822/2021 le confiere, y en base a su propia autonomía (art. 2 de la Ley Orgánica de Universidades), acuerda aprobar el siguiente Reglamento.

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Este Reglamento tiene por objeto establecer las directrices básicas y los criterios de admisión a los programas de recorrido sucesivo que se aprueben por la Universidad de Cádiz sobre los títulos de Grado y Máster pertenecientes a los ámbitos de conocimiento de las Ingenierías y la Arquitectura (PARS). Será de aplicación a los alumnos que deseen cursar los programas académicos con recorrido sucesivo diseñados de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021 y lo establecido en el presente Reglamento.

## **Artículo 2. Disposiciones generales.**

1. Se tendrá por «Programa de Recorrido Sucesivo» (PARS), a la luz de la Disposición adicional 9ª del Real Decreto 822/2021, aquel que se diseñe sobre la vinculación de un título de Grado y uno de Máster directamente relacionados, ofreciendo una unidad académica coherente.
2. La denominación del PARS no podrá inducir a confusión con la habilitación profesional a la que conduzcan los títulos que lo integran, debiendo ser congruente con el ámbito académico y profesional del Grado y del Máster.
3. El establecimiento de un PARS no supondrá la creación de una nueva titulación, por cuanto los títulos afectados de Grado y Máster deberán mantener su propia independencia, no pudiendo constituir una nueva inscripción en el RUCT.

## **Artículo 3. Propuesta y aprobación de los programas de recorrido sucesivo en el ámbito de las Ingenierías y la Arquitectura.**

1. Los Centros interesados, y con titulaciones afectadas, deberán elaborar la propuesta de creación de los programas de recorrido sucesivo que será acordada por su órgano de gobierno.
2. La propuesta de un PARS por los Centros deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
  - a) Denominación del programa de recorrido sucesivo.
  - b) Titulaciones vinculadas.
  - c) Código RUCT del Grado y del Máster.
  - d) Créditos ECTS totales del PARS.
  - e) Universidad.
  - f) Centro responsable.
  - g) otros posibles Centros de impartición del programa.
3. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz la aprobación de los PARS, previo informe de la Comisión de Títulos. Esta llevará implícita la correspondiente aprobación de la modificación de la memoria del máster vinculado, en el sentido de los apartados 2 y 3 del artículo 5 de este mismo Reglamento.

## **Artículo 4. Implantación del PARS.**

Tras la aprobación del programa de recorrido sucesivo por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, el vicerrectorado competente en materia de calidad deberá recabar el informe favorable de la agencia de calidad de la Junta de Andalucía como requisito previo a su implantación.

#### **Artículo 5. Admisión al programa de recorrido sucesivo y admisión al Máster vinculado.**

1. Podrá solicitar la admisión a un programa de recorrido sucesivo ofertado por la Universidad de Cádiz cualquier estudiante que cumpla los requisitos para acceder a los estudios del Grado integrado en el PARS, conforme a lo establecido por el Distrito Único Andaluz Universitario y de acuerdo a las normas sobre admisión y matriculación de esta Universidad.
2. La admisión y matriculación en un PARS generará un derecho preferente en cuanto a la admisión al Máster vinculado cuando el estudiante haya finalizado su Grado, sin que ello suponga una reserva previa de plazas en el Máster.
3. El estudiante del PARS podrá solicitar la admisión al Máster del programa incluso antes de terminar el Grado, siempre que le resten para finalizar estos estudios un máximo de 30 créditos ECTS, incluyendo el Trabajo Fin de Grado. En este último supuesto, los solicitantes no tendrán preferencia para ser admitidos en el Máster vinculado, siéndolo únicamente cuando hubiese plazas vacantes al final del proceso de admisión.
4. Los estudiantes admitidos en un PARS y matriculados en alguno de los títulos del programa podrán abandonarlo en cualquier momento.

#### **Artículo 6. Expedición de títulos de Grado y Máster.**

1. Tras la finalización de los estudios del PARS, los estudiantes obtendrán dos títulos independientes, que se corresponderán a los estudios de Grado y de Máster integrados y vinculados en el programa.
2. Aquellos estudiantes que hubiesen accedido al Máster vinculado sin haber finalizado los estudios de Grado no podrán obtener el título de Máster Universitario sin antes finalizar el Grado.

#### **Disposición adicional primera. Desarrollo e interpretación.**

Los Vicerrectores con competencia en materia de planificación y estudiantes podrán acordar cuantas disposiciones consideren oportunas para aplicar, desarrollar e interpretar el presente Reglamento.

### **Disposición adicional segunda. Igualdad de género.**

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, en todas las referencias que se encuentran en el presente Reglamento cuyo género sea masculino, este debe entenderse como masculino genérico, esto es, como término no marcado, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

### **Disposición transitoria única. Alumnos que ya estén cursando el Grado al aprobarse el PARS.**

Una vez aprobado un PARS por el Consejo de Gobierno, los estudiantes que ya estuviesen cursando el Grado vinculado podrán integrarse en el programa de recorrido sucesivo. Para ello, tendrán que dirigir la correspondiente solicitud al Director del Centro, quien tendrá que valorar diligentemente la petición cursada por el estudiante, actuando conforme a los principios de objetividad, planificación y eficiencia.

### **Disposición Final. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.